PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL Nº 197

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Ushuaia, 12 AGO 2022

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, N° 215/2022 Letra: TCP-PR, caratulado: *"S/EXCEPCIÓN CONTROL PREVIO EXPTE IPVYH – EE N.º 1889/2021 OBRA 'PROGRAMA CASA PROPIA 41 VIVIENDAS–SECCION T–MZO 227–PARC 1–TOLHUIN' SOLICITADO POR LA PTE. IPVyH ARQ. HERNÁNDEZ"* y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto tienen por objeto analizar la Nota N.º 2101/2022 Letra: PRE., ingresada a este Tribunal de Cuentas el 10 de agosto de 2022, por la que la Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat, Arq. I. Leticia HERNÁNDEZ, solicitó se le conceda una excepción al control preventivo de la Licitación Pública N.º 14/2021, tramitada en el Expediente electrónico N.º IPVyH-EE-1889-2021, para la obra *"Programa casa propia - 41 Viviendas – Sección T – Mzo. 227 – Parc. 1 – Tolhuin"* del Convenio CONVE-2022-77807385-APN-DGDYD#MDTYH.

Que en el mentado pedido se expuso: "(…) *habiendo tomado conocimiento y compartiendo los términos del Informe Técnico INF-AT-1165-2022, ampliado por el INF-AT-1184-2022, a través de los cuales la Dirección General Área Técnica del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat (IPVyH) informa, en esta instancia, respecto del estado de situación de las obras denominadas 'PROGRAMA CASA PROPIA -41 VIVIENDAS - SECC. T – MZO 227 - PARC. 1 - TOLHUIN' y señala que resulta necesario y urgente dar inicio a las obras complementarias correspondientes al RENGLÓN II de la Licitación Pública N° 14/21 (Obras Complementarias), se solicita tenga a bien otorgar una excepción al control preventivo sobre el expediente referenciado, a los fines de brindar cumplimiento a los plazos convenidos con la Secretaría de Hábitat del*

Ministerio de Desarrollo Urbano y Hábitat de Nación para dar inicio a la ejecución de las obras".

Que asimismo la Presidente del Ente señaló: *"Para mayor recaudo, se acompaña a la presente, copia de los mencionados INF-AT-1165-2022 e INF-AT-1184-2022; copia del convenio de financiamiento de la obra suscripto con el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación; copia del Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por la RESOLUCIÓN I.P.V.yH. N° 2117/2021, copia de Circular Aclaratoria N° 1, aprobada por la RESOLUCIÓN I.P.V.yH. N° 2241/2021 incorporando Especificaciones Técnicas y Memoria Descriptiva de las obras".*

Que seguidamente tomó intervención la Secretaría Legal de este organismo, emitiéndose el Informe Legal Nº 227/2022 Letra: TCP-CA, en el cual se analizó el pedido formulado de la siguiente manera: *"(...) En primer lugar cabe recordar que la Ley provincial N° 871, modificó el artículo 2° de la Ley provincial N° 50, removiendo el obstáculo que presentaba su versión anterior para el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, en los casos en que no se había ejercitado anteriormente el Control Preventivo con observaciones en relación a un mismo trámite.*

Tal modificación permitió que el Cuerpo Plenario de Miembros, pondere la pertinencia de exceptuar casos puntuales del trámite de Control Preventivo, atendiendo a especiales razones de urgencia y significación del asunto.

La finalidad de la reforma aludida, surge de las expresiones vertidas por el Legislador Fabio MARINELLO citadas en el Diario de Sesiones XXIX Período Legislativo Año 2012 en que, como presentante del proyecto de Ley en cuestión, dijo: 'También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si

no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el control posterior. Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma, estamos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle al Tribunal de Cuentas su verdadero espíritu de control externo; porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de auditorías internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo'.

Luego, mediante el dictado de la Resolución Plenaria Nº 123/2016, este Organismo de Contralor reglamentó el artículo 2º de la Ley provincial Nº 50, modificado por su similar Nº 871 en cuanto a que, la inexistencia de control preventivo en ningún caso impedirá el control posterior, con la consecuente potestad del Tribunal de Cuentas en tal sentido.

Ahora bien, del análisis de la Nota N.º 2101/2022 Letra: PRE se desprende que la solicitud efectuada versaría específicamente sobre las obras complementarias -Renglón II- de la Licitación Pública N.º 14/21, tramitada en el Expediente electrónico N.º IPVyH-EE-1889-2021, de la obra "Programa casa propia - 41 Viviendas – Seccion T – Mzo. 227 – Parc. 1 – Tolhuin" del Convenio CONVE-2022-77807385-APN-DGDYD#MDTYH.

En relación a las actuaciones por las que tramitan Licitaciones Públicas, es dable tener presente lo establecido en la Resolución Plenaria Nº 384/2021 que aprobó la Planificación Estratégica Anual 2022 por la que se indicó que: 'Específicamente respecto del control preventivo, se prevé intervenir exclusivamente aquellos expedientes que tramiten gastos bajo la modalidad de contratación de ***'Licitación Pública'*** *y/o 'Licitación Privada' que se encuentren en su etapa previa a la adjudicación, y todos aquellos expedientes en los que el cuentadante solicite expresamente la intervención preventiva. También aquellas contrataciones directas que deriven de licitaciones fracasadas y toda otra*

tramitación que por su significatividad, en relación al monto involucrado o particulares características, así lo amerite'. (El resaltado me pertenece)

Ahora bien, habiendo establecido la procedencia del control preventivo en las actuaciones objeto de la presente solicitud, cabe analizar si se encuentran cumplimentados los requisitos establecidos en el Anexo I de la Resolución Plenaria N.° 123/2016 para la aplicación de la excepción al control preventivo solicitada.

En primer lugar, es dable destacar que la excepción ha sido solicitada a través de una nota debidamente fundada, tal como lo requiere el inciso a) del Anexo I de la mentada Resolución Plenaria, siendo suscripta por la Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat, Arq. I. Leticia HERNÁNDEZ, en su carácter de titular del ente, cumpliendo así con la formalidad del inciso b).

En relación a los requisitos dispuestos en el inciso c), el pedido contiene el objeto y la causal o motivo del pedido, acompañado de los Informes Técnicos INF-AT-1165-2022 y INF-AT-1184-2022. No obstante, se observa la falta de mención del plazo en el que la solicitante considera que podrán ser remitidas las actuaciones.

Por otro lado, la urgencia en la tramitación y, en consecuencia, la necesidad de solicitar la excepción del control preventivo, tiene como fundamento la imperiosa necesidad de brindar cumplimiento a los plazos convenidos con la Secretaría de Hábitat del Ministerio de Desarrollo Urbano y Hábitat de Nación para dar inicio a la ejecución de las obras.

En tal sentido vale recalcar lo expuesto en el Informe Técnico N.° INF-AT-1165-2022: 'Contemplando, que en fecha 28 de julio se protocolarizó el CONVENIO CONV-2022-77807385- APN-DGDYD#MDTYH. entre el IPVyH, y el MDT Y H, el cual en su Cláusula Octava, determina que dicho convenio se podrá resolver ante, entre otros puntos, el NO inicio de las obras dentro de los TREINTA (30) días hábiles de firmado el mismo, que por tal motivo la obra de referencia debería dar inicio en fecha 8 de septiembre del corriente año, que a su vez es necesario, previo al inicio de la obra financiada

por la Nación, dar inicio a la brevedad al Renglón 2, financiado por este Instituto, Obras Complementarias, necesarias para brindar la estabilidad de los edificios a implantar, es necesario mencionar que a la fecha, el EE 1889-2021, el cual trata de la obra en cuestión, si bien ha sido remitido al Tribunal de Cuentas, este último por Nota INTERNA N° 1893-22 LETRA SC - GEOP - AT, ha solicitado documentación a través de un CD para su análisis, estando en condiciones de remitir lo solicitado al TCP, pero poniendo de manifiesto la urgencia de dar inicio al renglón II de obras complementarias, solicito me indique procedimiento a seguir'.

Por su parte, en el Informe Técnico N.° INF-AT-1184-2022, se dijo: '(…) informo a Ud., que las obras que Comprenden el RENGLÓN II - '41Viviendas - Parcela I-227-T- Apertura de Calles y Redes de Infraestructura - Tolhuin', dentro del inciso 3. COMPONENTES DEL PROYECTO, en su CAPITULO 9, indica que se procederá al Movimiento de Suelos en Macizos, a la extracción del suelo de características no portantes (turba) y su reemplazo por suelo seleccionado, el que deberá compactarse y perfilarse, por otro lado el trazado preliminar de las calles es el que va a dar los niveles de los macizos, ambos trabajos previos y necesarios para la implantación de las viviendas, de ahí la importancia que se realice a la brevedad, contemplando los plazos previstos en INF AT 1165-2022'.

De lo expuesto resultaría que la premura en la contratación referida al Renglón II de la Licitación Pública N.° 14/21, estaría dada por los plazos dispuestos en el Convenio de Financiamiento firmado por el IPVyH con la Secretaría de Hábitat del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, que estipula el financiamiento por parte del Estado nacional de la obra 'Construcción de 41 viviendas en Tolhuin – Renglón 1'.

Entonces, teniendo en consideración que la solicitud en análisis versa sobre la contratación para las obras previstas en el Renglón II de la Licitación Pública referida, y siendo estas obras de carácter complementario y

necesariamente de cumplimiento previo para llevar a cabo las obras principales del Renglón I, se entiende que resultaría pertinente otorgar la excepción requerida.

En consecuencia, sin perjuicio de lo expuesto respecto al inciso c), considero que se encontrarían cumplimentados los requisitos exigidos por la Resolución Plenaria N° 123/2016, sugiriendo en este supuesto en particular sea otorgada la Excepción de Control Preventivo".

Que en función de ello, se concluyó que: *"(…)* ***CONCLUSIÓN*** *Por todo lo expuesto, entiendo que cabría exceptuar del control preventivo a las obras complementarias correspondientes al Renglón II de la Licitación Pública N.° 14/21 tramitada en el Expediente N° IPVyH-EE-1889-2021., resultando pertinente hacer saber a la Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat, Arq. I. Leticia HERNÁNDEZ, que la prosecución de las actuaciones sujetas al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicio fiscal, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa que en materia de contrataciones se incurriera, a cuyos efectos deberá remitir los actuados, sugiriendo el plazo de veinte (20) días desde la suscripción del respectivo contrato.*

En virtud de lo anterior y de compartir el Plenario de Miembros el criterio vertido, atento a lo previsto en el Anexo I, puntos f), g) y h) de la Resolución Plenaria N° 123/2016, debería notificarse a la Secretaría Contable de la decisión para que, por un lado, instruya al Auditor Fiscal respectivo a realizar el seguimiento de los plazos indicados y, por otro, efectúe la correspondiente anotación en el 'REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871' (...)".

Que el mentado informe fue compartido por el Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, mediante Nota Interna N° 2103/2022 Letra: T.C.P.-S.L.

Que los suscriptos comparten y hacen propios los términos del Informe Legal N.° 227/2022 Letra: T.C.P.-C.A., estimando procedente otorgar la

excepción al control preventivo al Renglón II de la Licitación Pública Nº 14/21 tramitada en el Expediente Nº IPVyH-EE-1889/2021.

Que es del caso hacer saber a la Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat, Arquitecta Iris Leticia HERNÁNDEZ, que la prosecución de los trámites sujetos al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicio fiscal, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa vigente, a cuyos efectos deberá remitir las actuaciones en el plazo de veinte (20) días corridos desde la suscripción del respectivo contrato.

Que el presente acto, se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la ley provincial Nº 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria Nº 46/2022.

Que los suscriptos de encuentran facultados para emitir el presente en virtud de lo dispuesto por los artículos 2º, 26, 27 y concordantes de la Ley provincial Nº 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Exceptuar del Control Preventivo al Renglón II de la Licitación Pública Nº 14/2021 tramitada en el Expediente electrónico Nº IPVyH-EE 1889/2021, para la obra *"PROGRAMA CASA PROPIA - 41 VIVIENDAS – SECCIÓN T – MZO. 227 – PARC. 1 – TOLHUIN"*. Ello por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat, Arquitecta Iris Leticia HERNÁNDEZ, que la continuidad de los trámites se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad, por los eventuales perjuicios fiscales o transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del estado en que se incurriera; y que deberá remitir a este Órgano de Control el Expediente mencionado en el artículo anterior en el plazo de veinte

(20) días corridos desde la suscripción del respectivo contrato. Ello por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 3°.- Encomendar a la Secretaría Contable que, por un lado, instruya al Auditor Fiscal correspondiente para que proceda al seguimiento del plazo dispuesto en el artículo 2º de la presente, a fin de someter las actuaciones exceptuadas al Control Posterior y, por otro, para su anotación en el "*REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871*".

ARTÍCULO 4°.- Notificar con copia certificada de la presente a la Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat, Arq. Iris Leticia HERNÁNDEZ.

ARTÍCULO 5º.- Notificar en sede del Organismo, al Letrado a cargo de la Secretaría Legal, Dr. Pablo E. GENNARO, y por su intermedio a la letrada dictaminante, y al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. David R. BEHRENS, con remisión del Expediente del Visto.

ARTÍCULO 6°.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 197 **/2022**

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia